

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente tramite sucesoral, remitido por competencia territorial por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORTEGA -TOLIMA, para que se sirva proveer. Cali, Abril 26 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0641
RADICACION: 7600140030222021-00246-00
CALI, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto el presente tramite sucesoral del Causante JAIRO MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), incoado por DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA, a través de mandatario judicial (Dr. ANCIZAR JESUS ALVIS VEGA), remitido por competencia territorial por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORTEGA -TOLIMA, el cual, una vez estudiado, encuentra el Despacho que es necesario efectuar las siguientes consideraciones:

Al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORTEGA -TOLIMA, correspondió la solicitud del trámite de la apertura de la Sucesión Intestada del Causante JAIRO MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 17.153.738; proceso incoado por DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA, a través de mandatario judicial (Dr. ANCIZAR JESUS ALVIS VEGA). En la demanda presentada, se indicó que el Causante JAIRO MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), y MARIA VICTORIA BECERRA DE MENDEZ, contrajeron matrimonio católico del cual existe Disolución de la Sociedad Conyugal y que de dicha unión nacieron los señores WILLIGTON MENDEZ BECERRA (Q.E.P.D.), DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA y ANDREA VICTORIA MENDEZ BECERRA, hijos legítimos del causante.

Que el heredero WILLINGTON MENDEZ BECERRA (Q.E.P.D.), al fallecer dejó descendencia (SANTIAGO MENDEZ RUEDA -mayor de edad- y NATALIA MENDEZ RUEDA -menor de edad-), de los cuales se desconocía su paradero.

Que mediante Escritura Pública No. 109 del 08 de Julio de 2020, corrida en la Notaría Única del Círculo de Ortega – Tolima, la señora ANDREA VICTORIA MENDEZ

BECERRA, celebró la venta a favor de su hermana DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA de: I) La totalidad de los derechos y acciones que le corresponden o le pudieran corresponder en la sucesión intestada e ilíquida del causante JAIRO MENDEZ ORTIZ, en su calidad de hija legítima, vinculados especial y concretamente en la cuota equivalente al DIECISIETE POR CIENTO (17%) sobre el derecho de dominio, propiedad, posesión y mejoras establecidas en el lote de terreno matriculado como LOTE NUMERO CINCO A (5 A), con ficha catastral No. 00 01 0009 0013 000 y matrícula inmobiliaria No. 360-26999. II) La totalidad de los derechos que le corresponden o le pudiere corresponder en la sucesión ilíquida de la causante ROSA ELINA MENDEZ ORTIZ, quien falleció en estado de soltería, sin dejar descendencia alguna en su calidad de sobrina en representación de su padre JAIRO MENDEZ ORTIZ, hermano del causante Rosa Elina Mendez Ortiz, vinculados dichos derechos concretamente sobre el lote de terreno conocido como LOTE NUMERO CUATRO (4), con ficha catastral No. 00 01 0009 0230 000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-26997 y III) La totalidad de los derechos y acciones que le corresponden o le pudieren corresponder en la sucesión intestada e ilíquida de la causante ROSA ELINA MENDEZ ORTIZ, quien falleció en estado de soltería, sin dejar descendencia alguna en su calidad de sobrina en representación de su padre JAIRO MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), hermano legítimo de la causante Rosa Elina Méndez Ortiz, vinculados dichos derechos en la cuota equivalente al DIECISEIS PUNTO SEIS POR CIENTO (16.6%) que le correspondió a la causante Rosa Elina Méndez Ortiz en el lote de terreno conocido como LOTE NUMERO CINCO A (5 A), con ficha catastral No. 00 01 0009 0013 000 y matrícula inmobiliaria No. 360-26999.

Que mediante Escritura Pública No. 127 del 08 de Agosto de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Ortega - Tolima, ANDREA VICTORIA MENDEZ BECERRA celebró la venta a favor de su hermana DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA de: La totalidad de los derechos y acciones que le corresponden o le pudieren corresponder en la sucesión intestada e ilíquida del causante JAIRO MENDEZ ORTIZ, en su calidad de hija legítima, vinculados especial y concretamente sobre un lote de terreno con extensión superficial de TRECE HECTAREAS DOS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (13 Has. 2.300 M²), con los números 1 y 2, denominado "LOS CIRUELOS", con ficha catastral No. 000100090012000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-28661.

Que mediante La Escritura Pública No. 184 del 30 de Septiembre de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Ortega - Tolima, DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA, protocolizó declaraciones extrajuicio y otros documentos con relación a la existencia de mejoras sobre el lote 5 A respectivamente.

En síntesis, encuentra el Despacho que son cinco (5) los bienes denunciados en la masa hereditaria del Causante JAIRO MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), así:

- 1.- Los derechos de propiedad del 17% en el predio con matrícula Inmobiliaria No. 360-26999.
- 2.- Los derechos herenciales de la causante ROSA ELINA MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), en el predio con matrícula inmobiliaria No. 360-26997.
- 3.- Los derechos herenciales de la causante ROSA ELINA MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), en el predio con matrícula inmobiliaria No. 360-26999.
- 4.- Los derechos de propiedad en el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 360-28661.
- 5.- El derecho de posesión y mejoras constituidas en el Lote 5 A por el Causante JAIRO MÉNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.); es decir, en el mismo bien donde se pretenden sean adjudicar los derechos herenciales de la causante ROSA ELINA MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), identificado con Matrícula inmobiliaria No. 360-26999.

Ahora bien, durante el trámite impartido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORTEGA -TOLIMA, se tuvo noticia que el día 07 de Junio de 2019 mediante Escritura Pública No. 1653, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Cali, la demandante DIANA YOLIMA MÉNDEZ BECERRA y WILLINGTON MÉNDEZ BECERRA (Q.E.P.D.), tramitaron la Sucesión Intestada de su señor padre JAIRO MÉNDEZ (Q.E.P.D.), donde fue excluida la también heredera ANDREA VICTORIA MÉNDEZ RUEDA. Dentro del citado tramite notarial, fueron incluidos como bienes del causante: i) Un Lote de terreno denominado "Los Ciruelos", ubicado en la vereda Chicuambe del municipio de Ortega (Tolima) con sus mejoras, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 360-28661 y ii) Los Dineros consignados en la Cuenta de Ahorros No. 000185067972 a nombre del causante, por valor de

\$39.808.484.50= mcte.

De igual forma, en escrito presentado al plenario por la heredera ANDREA VICTORIA MENDEZ BECERRA, manifestó que con ocasión de la Escritura Pública No. 1653 del 07 de Junio de 2019, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Cali, iniciaría el respectivo proceso de petición de herencia, por haber sido excluida de ese trámite sucesoral adelantado por sus hermanos, como consta en el citado instrumento, solicitando tener en cuenta dicha manifestación en el asunto que nos ocupa.

Por su parte, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA, por auto calendado al 10 de Marzo de 2021, consideró que con ocasión de la Escritura Pública No. 1653 del 07 de Junio de 2019, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Cali, por medio de la cual los señores DIANA YOLIMA MÉNDEZ BECERRA y WILLINGTON MÉNDEZ BECERRA (Q.E.P.D.), tramitaron la sucesión intestada de su padre JAIRO MÉNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), era procedente remitir dicha actuación a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO), a fin de adelantarse la partición adicional de los bienes dejados por el Causante JAIRO MÉNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.); correspondiendo su trámite a esta Unidad Judicial.

Conforme a lo expuesto, esta Judicatura advierte que si bien el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA, consideró procedente enviar por competencia territorial a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, el presente asunto para cumplir con el trámite de la partición adicional de bienes dejados por el Causante JAIRO MÉNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), dicho proceso se torna inadmisibile, improcedente y viciado de nulidad e ilegalidad, por las siguientes razones:

1.- Para configurarse la partición adicional de bienes dejados por un Causante, en primer lugar, debe haberse tramitado y finalizado su proceso sucesoral, como en el caso de autos (Escritura Pública No. 1653 del 07 de Junio de 2019, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Cali); no obstante, al no incluirse a la heredera ANDREA VICTORIA MENDEZ BECERRA, en dicha partición; nos encontraríamos ante una nulidad, ilegalidad y por qué no, un fraude procesal, al ser desconocida por sus propios hermanos en dicho proceso notarial. Ello sin contar, que la misma demandante DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA, no advirtió a la Juez de

conocimiento a través de su mandatario judicial, que ya se había adelantado la sucesión de su señor padre el Causante JAIRO MÉNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), en una Notaria de la ciudad de Cali. Concluyéndose que al no reconocerse a la heredera ANDREA VICTORIA MENDEZ BECERRA en el trámite inicialmente adelantado, no hay lugar a proceder con partición adicional alguna.

2.- En segunda medida, el trámite pretendido por la demandante no es otro que la sucesión del Causante JAIRO MÉNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), más no, la partición adicional de bienes dejados por este. Sin haberse presentado reforma y/o la sustitución de la demanda, como lo contempla el C.G.P. tal fin; si en gracia de discusión se pudiera sanear lo anteriormente expuesto, respecto de la heredera ANDREA VICTORIA MENDEZ BECERRA.

3.- Aunado a lo anterior, se torna improcedente pretender acumular la sucesión de la causante ROSA ELINA MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), en el desarrollo del presente asunto, esto en cuanto a los predios con matrícula inmobiliaria No. 360-26997 y No. 360-26999; por el simple hecho que dichos bienes hacen parte de la sucesión de esa causante y no de la del señor JAIRO MÉNDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.). De igual forma el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 360-28661, ya fue incluido en la sucesión que adelantó la Notaría Quinta del Círculo de Cali.

4.- Tampoco puede desconocerse el escrito de la heredera ANDREA VICTORIA MENDEZ BECERRA, donde advirtió al Despacho que en virtud de la Escritura Pública No. 1653 del 07 de Junio de 2019, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Cali; iniciaría el respectivo proceso de petición de herencia, al no ser reconocida en ese trámite sucesoral adelantado por sus hermanos, como consta en el citado instrumento y que el Juzgado debía tener en cuenta dicha manifestación en el asunto que nos ocupa.

Por lo antes considerado y sin entrar a detallar más falencias encontradas, considera el Juzgado que son motivos suficientes para declarar inadmisble la presente demanda y por tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCA EL CONOCIMIENTO del presente tramite sucesoral del Causante

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA
CAUSANTE: JAIRO MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)
RADICACION: 760014003022-2021-00246-00

JAIRO MENDEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), impetrado por DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA, remitido por competencia territorial por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORTEGA -TOLIMA.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE el presente tramite incoado por DIANA YOLIMA MENDEZ BECERRA, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes y ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **065** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **27-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez